

AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A LA SEÑORA FRANCIA MIGDALIA DÍAZ DE ADAMES, DE RD 2,578.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS) A RD \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) MENSUALES.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora FRANCIA MIGDALIA DIAZ DE ADAMES, portadora de la cédula de identidad y electoral 002-0015190-0, laboró en la administración pública por espacio de 30 años, desempeñándose como educadora, y ejerciendo las funciones de Juez en la Judicatura dominicana, realizando cada actividad al servicio del Estado con dedicación y esmero;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora FRANCIA MIGDALIA DIAZ ADAMES, padece de Artritis Rumatoidea, Lumbago, Cordromalacia Rotuliana aguda, estado de salud que obligó al otorgamiento de su jubilación, concedida mediante el Decreto NO.55-89, de fecha 7 de febrero del año 1989;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora FRANCIA MIGDALIA DÍAZ ADAMES, percibe en la actualidad recursos económicos irrisorios provenientes de los emolumentos de su pensión, sumas insuficientes para solventar eficazmente la alimentación y medicamentos de que precisa;

CONSIDERANDO CUARTO: Que dada la situación actual de la señora DIAZ ADAMES, los precios de los artículos de primera necesidad y las medicinas, se hace necesario el otorgamiento de un aumento de pensión, a niveles que le permitan vivir dignamente;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que sirvieron al Estado y que por su salud no pueden solventar sus necesidades básicas, otorgándoles mensualmente los recursos necesarios para una subsistencia digna.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: Art.10, de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto NO.55-89 de fecha 7 de febrero del año 1989.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se concede un Aumento de pensión del Estado a la Señora Francia Migdalia Díaz de Adames, de RD 2,578.00 (Dos mil quinientos setenta y ocho Pesos) a RD \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos) mensuales.

Artículo 2. Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3. La presente Ley deroga El Decreto NO.55-89 de fecha 7 de febrero del año 1989, en lo que se refiere a la señora **FRANCIA MIGDALIA DÍAZ DE ADAMES.**

Artículo 4. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA ...

Moción presentada por

LIC. TOMMY A. GALAN
Senador de la Republica por La Provincia San Cristóbal.